



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 100.

Sábado 21 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>a</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 183.

En la Gaceta de Madrid número 353, correspondiente al Jueves 19 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

#### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICIÓN.

Señora: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto, no sólo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos im-

portantes, que, previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no sólo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena Administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que estén sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acre-

diten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Trinitario Ruiz y Capdepon.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la

primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la partición que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresion de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresion del número, se-

rie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otra de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad porque se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enagenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ma-

ria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Comisión provincial y Ayuntamientos, á quienes encarezco el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto Real decreto, esperando de su reconocido celo que en el preciso término de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial, y sin dar lugar á nuevo recordatorio, remitirán á este Gobierno el inventario que se interesa y en la forma que se determina.

Cáceres 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

#### SECCION DE FOMENTO

##### CARRETERAS.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 27 de Agosto último, con la relación nominal de sus respectivos dueños, la de las fincas que en el término municipal de Brozas han de expropiarse para la construcción del trozo segundo de la carretera de la Estación de Herrerueta á dicho pueblo, y no habiéndose formulado oposición de ninguna especie contra la ocupación que se intenta; vengo en declarar necesaria y consentida la ocupación de la finca de que se trata y que se relaciona nuevamente á continuación de este edicto; avisando á los interesados en cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley de expropiación, que en el término de ocho días, contados desde la notificación administrativa de esta providencia, y si lo creyeran pertinente á su derecho nombre ante la Alcaldía de Brozas el Perito que cada propietario designe para la medición y justiprecio de sus respectivas fincas; advirtiéndoles que los Peritos han de tener las condiciones prevenidas en el art. 21 de la citada ley, pues de lo contrario se tendrán por nulos sus respectivos nombramientos; entendién-

dose que los propietarios que los nombraren, lo mismo que los que no hayan hecho uso de tal derecho en el plazo señalado, se tendrán por conformes con el Perito designado por la Administración en este expediente.

Cáceres 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

##### Nómina de propietarios.

Parte de Pizarroso Copete.—Sr. Conde de la Encina y socios.—Trujillo.—D. Adrian Gomez Romero.—Brozas.—Dehesa.—D. Agustin Corchado.

Idem de un arbolado.—Don Agustin Corchado y socios.—Brozas.—Arbolado de encina.—Los dueños.

Parte de Pizarroso Barriga.—Sr. Conde de la Encina y socios.—Trujillo.—D. Adrian Gomez Romero.—Brozas.—Dehesa.—D. Agustin Corchado.

Idem de su arbolado.—Herederos de D. Nemesio Figueroa.—Valverde del Fresno.—Arbolado de encina.

##### MINAS.

En virtud de haberse satisfecho por su respectivo dueño, según me comunica la Delegación de Hacienda de esta provincia, los descubiertos que motivaron la caducidad del expediente denominado "Carmen," número 4.119, sito en término de Trujillo; con esta fecha he acordado el restablecimiento de dicha mina.

Lo que dispongo se anuncie en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

#### ADMINISTRACION

DE

#### CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

EDICTO.

Don José Martinez Tristan, Administrador de Contribuciones.

Hago saber: Que por el Re-caudador voluntario de las

Contribuciones Territorial é Industrial de esta zona me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han he-

cho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

##### Providencia.

"Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos."

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de la capital á los efectos de Instrucción.

Cáceres 19 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Martinez Tristan.



D. Domingo García.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	265 60	265 60	6	62
Marcos Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	100	100	6	63
Francisco Anaya.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	100 80	100 80	6	64
Jacinto Amador Lopez..	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	189 50	189 50	6	65
Diego Paulino Escobar..	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	115 70	115 70	6	67
Antonio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	186 40	186 40	6	68
Nemesio Blazquez.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 90.....	9	"	125	125	6	69
Antonio Martin Alonso..	Idem.....	Idem.....	2	31 id 89 y 90.....	8 y 9	"	400 10	800 20	6	71
Leandro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31 id. 90.....	9	"	50	50	6	74
Valentin Rubio.....	Cáceres.....	Valdehúncar.....	9	18 id. 65 al 73.....	2 al 10	Propios..	35	315	5	79
Victor Durán Sanchez..	Romangordo.....	Castañar de Ibor..	4	21 id. 77 al 80.....	7 al 10	"	6 10	24 40	7	2
Rodrigo Bernardo Sanchez	Alcollarin.....	Alcollarin.....	1	22 id. 90.....	6	"	22 10	22 10	14	33

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte dias hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues que trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas con arreglo á lo que determina la ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres 17 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Roman Posse.

En la Gaceta de Madrid núm. 351, correspondiente al día 17 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sayatón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayatón, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depósitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se han tomado medidas contra la difteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado cuya visita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las dá el carácter de publicidad, y segun declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesión fuera secreta, y que á pesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espon-táneamente.

Resulta tambien que no existe libro maestro del Pósito, ni

regularidad en la distribución de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que las creces pupilares; que no se reparten las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apéndices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar; que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arqueos; que el de intervención, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses destinadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, segun declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, segun aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegación de Hacienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado núm. 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del

Ayuntamiento en 1.º de Agosto último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instrucción primaria poseía el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España, que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó sin las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario, vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reelección; que durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un cadáver por espacio de tres dias; que Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribución mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adeudan, según declara él y otros varios, 5.028 pesetas, y al Maestro por personal y material 395.

(Continuará.)

**Alcaldías Constitucionales.**

VALENCIA DE ALCANTARA.

Extravío de un semoviente.

Habiendo desaparecido en la noche del día nueve del actual y sitio llamado de la Zafra, una jaca de la propiedad de D. Lorenzo Vivas, vecino de esta villa, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á todos los Alcaldes, Guardia civil y agentes de autoridad, se interesen y busquen referido

semoviente, y en caso de ser habido, den conocimiento á esta Alcaldía para pasar á recogerlo.

Señas.

Una jaca de pelo castaño oscuro, crin y cola negra, de siete años de edad, lunares en el lomo, un poco izquierda, seis cuartas de alzada próximamente y sin hierro.

Valencia de Alcántara 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Elviro.

**ANUNCIOS.**

**LA ACTIVIDAD.**

Agencia general de negocios.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

**JULIO CONSTANZO VIDARTE**

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CÁCERES